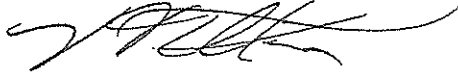


13 de diciembre de 2010

**R-1011-14**

**SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES**



José Ramón de la Torre



**PROTOCOLO ACTIVACIÓN ARTÍCULO 2.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Se incluyen los documentos relacionados con el protocolo para activar el Artículo 2.19 del *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, según establecida en la Certificación Núm. 13, 2009-2010, de la Junta de Síndicos. Este Artículo está relacionado con la autoridad de la Rectora o Rector y el Presidente para prohibir actividades en situaciones de peligro y lee como sigue:

**“Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro**

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al Presidente de la Universidad en relación con toda la Institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.”

Solicito tomen las medidas pertinentes para cumplir con esta disposición.

ivs

Anejos

**PROCOLO PARA ACTIVAR RESOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 2.19 DEL  
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN TORNO A  
SUSPENSIÓN DE FESTIVALES, MÍTINES, PIQUETES Y  
OTRAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN MASIVA**

1. Identificar si están llevando a cabo hechos y conducta que representen un riesgo a la seguridad pública, o que puede resultar (o están resultando) en la interrupción y funcionamiento de tareas regulares de la unidad o la celebración de actividades legítimas que se estén efectuando en las instalaciones de la unidad.
2. Si los hechos identificados representan un peligro, claro e inminente de interrupción, obstaculización y perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la unidad, la celebración de actividades legítimas que se estén efectuando en las instalaciones de la unidad, o un riesgo a la seguridad pública, entonces procede la prohibición de actividades de participación masiva.
3. La determinación de prohibir o no las actividades de participación masiva dentro de la unidad es una determinación individualizada, caso a caso, para cada unidad que compete a la Rectora o Rector y requiere una resolución escrita fundamentada.
4. En unidades donde los hechos han precipitado la intervención de la Policía de Puerto Rico, la Rectora o Rector deberá buscar el insumo de la Policía como peritos en seguridad.
5. La Resolución debe identificar que existe un área de expresión pública fuera de la unidad, conforme a la selección de la Policía de Puerto Rico.
6. Si no se ha designado un área de expresión pública fuera de la unidad, la Rectora o Rector debe comunicarse con el Oficial de la Policía de Puerto Rico para coordinar que se haga tal designación.
7. La Resolución debe ser comunicada inmediatamente a toda la comunidad universitaria de la unidad de que se trate.
8. Se debe enviar copia de la Resolución a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
9. La Resolución debe ser dejada sin efecto antes del transcurso del período de treinta (30) días si, luego de evaluadas las circunstancias de cada caso, la Rectora o Rector determina que ya no existe riesgo de peligro, claro e inminente de interrupción, obstaculización y perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la unidad.
10. La prohibición decretada en la Resolución sólo podrá extenderse más allá del término inicial máximo de treinta (30) días, mediante Resolución fundamentada de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

**[RESOLUCIÓN MODELO PARA UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN LAS QUE SE DESIGNARON ÁREAS DE EXPRESIÓN FUERA DE LA UNIDAD SIN QUE MEDIARA UNA RESOLUCIÓN PREVIA PROHIBIENDO ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN MASIVA DENTRO DE LA UNIDAD]**

**[MEMBRETE DE LA RECTORA O RECTOR DE LA UNIDAD]**

**RESOLUCIÓN**

En virtud de la autoridad conferida por el Artículo 2.19 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (UPR), Certificación Núm.13, 2009-2010, de la Junta de Síndicos, y como consecuencia de los hechos que se describen a continuación, queda prohibida la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva dentro de los predios de la unidad de [NOMBRE] por un período de treinta (30) días contados a partir del \_\_\_ de diciembre de 2010 [FECHA EN QUE SE DESIGNÓ EL ÁREA DE EXPRESIÓN UBICADA FUERA DE LA UNIDAD O SE PROHIBIÓ VERBALMENTE EL USO DEL ÁREA DE EXPRESIÓN UBICADA DENTRO DE LA UNIDAD, LO QUE SEA PRIMERO].

Los siguientes hechos constituyen un peligro, claro e inminente de interrupción, obstaculización y perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la unidad y/o representan un riesgo para la seguridad pública:

**[VERTIR HECHOS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN]**

Hasta el \_\_\_ de enero de 2011, los festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva podrán ser celebrados en [DESCRIPCIÓN DE PERÍMETRO FUERA DEL RECINTO DESIGNADO COMO ÁREA DE EXPRESIÓN PÚBLICA]. Este es el área de expresión pública que ha sido designada fuera de la unidad. Cualquier cambio en la localización del área de expresión pública será notificado oportunamente a la comunidad universitaria.

Esta Resolución ratifica la designación de un área de expresión ubicada fuera de la unidad que fue hecha previamente.

Por razones de necesidad y seguridad, esta Resolución ha sido emitida formalmente en el día de hoy. Una vez expire esta prohibición, se revertirá al uso de las áreas de expresión previamente designadas dentro de la unidad. La prohibición contenida en esta Resolución tendrá una vigencia no mayor de treinta (30) días según el Reglamento General de Estudiantes de la UPR lo dispone, pero podría ser levantada antes en la medida en que las circunstancias lo ameriten.

Recabo la cooperación de toda la comunidad universitaria de la UPR [nombre unidad institucional] para mantener un ambiente de seguridad y orden que permita llevar a cabo las tareas regulares de la unidad.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico a \_\_\_\_\_ de diciembre de 2010.

**[NOMBRE]**

Rectora o Rector

**[UNIDAD]**

Universidad de Puerto Rico